

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YAMAHA MOTOS
DEMANDADO	GINA PAOLA SOTELO
SALAS Y OTRO	
RADICACIÓN	2017-00027
AUTO	TRÁMITE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas ZCU 25D, Marca YAMAHA, Línea XTZ 125, modelo 2016, Color AZUL CON NEGRO, tipo PARTICULAR Motor No. E3L5E041243, Chasis No. 9FKDE0919D2041243, Cilindraje 1991 CC, Cabinado, Tipo de Combustible DIESEL, Placa NAO257 Registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Caquetá, de propiedad de la demandada GINA PAOLA SOTELO SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.937. Prevéngase al comisionado que el automotor se encuentra en las instalaciones del Almacén Yamaha Motos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bfa03b6883e147e7b3f208ca4bf2fd6340a227efd56b30b97b62566e71ba0d**

Documento generado en 05/04/2022 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JORGE NIETO LIZCANO
Radicación:	No. 2015-00104

TRÁMITE

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, autoriza al señor FABIO TRUJILLO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.506.025, en calidad de director de oficina de la entidad demandante en esta municipalidad, para que retire la garantía hipotecaria. Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, toda vez que la solicitud se elevó y no se atendió en el auto que ordenó la terminación del proceso.

Así mismo se pone en conocimiento de las partes el oficio que comunica nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

1º.- ORDENASE el desglose de la garantía hipotecaria aportada con la demanda.

2º.- HÁGASE entrega de la garantía hipotecaria al autorizado FABIO TRUJILLO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.506.025.

3º.- PONGASE en conocimiento de las partes la nota devolutiva expedida por el Registrador de San Vicente del Caguán.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e52a927da51f41fc3791c7baf221fbcc4ed883cd5f380835b6ea5f01cf73a9e**

Documento generado en 05/04/2022 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EUDER MARIN DURAN
RADICACIÓN: 2022-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de EUDER MARIN DURAN, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, por los valores estipulados en el pagaré No. 17773284, discriminados de la siguiente manera:

A.- NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$93.478.971) MCTE., por concepto de capital insoluto, base de recaudo ejecutivo.

B.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.971.967) MCTE., por concepto de intereses causados sobre la cifra mencionada en el literal A de este numeral, de acuerdo a lo establecido en el pagaré.

C.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 05 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone

de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d9b7cc1fb01cd805ca98298fa0a1c930449be29832fa2d7c5ca45291fb9a11**

Documento generado en 05/04/2022 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EUDER MARIN DURAN
RADICACIÓN: 2022-00060-00

AUTO DE TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado EUDER MARIN DURAN (c.c. 17.773.284), en los BANCO BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, Limitando la medida hasta la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS (\$190.000.000,00) MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 425-70002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado.

Ofíciense a la oficina correspondiente para que proceda a inscribir la medida.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31328ce37c0f10e301ef8e1458c21226064dc9ae2fc6a75d86dd5d07be2813b**

Documento generado en 05/04/2022 11:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de abril de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: EDILSA MANRIQUE MANRIQUE y otra
CAUSANTE: GONZALO MANRIQUE MANRIQUE
RADICACIÓN: 2021-00515

AUTO INTERLOCUTORIO.

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora dentro del término previsto presentó memorial de subsanación de la demanda, no obstante, con dicho memorial no se enmendó la falencia advertida en el numeral 5 del auto de fecha 8 de marzo de 2022, puesto que se subsanó parcialmente lo atinente al avalúo de los bienes relictos, pues además de los bienes inmuebles, se enunció que hacen parte de la masa sucesoral 222 semovientes (Vacas, terneros, ovejos.) marcados con el herrete 1VH, ubicados en el inmueble finca la esperanza, los cuales no se avaluaron en debida forma.

Así las cosas, como quiera que no se realizó la subsanación de la demanda en los términos expuestos en el auto que la inadmitió, la misma se rechazará.

Por lo anterior, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P.C., se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en la presente decisión.

SEGUNDO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación de los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50c9433947bd7f6c3eb282abbdf1a0b83474b8eadae50a29a86b2b7d353
77695**

Documento generado en 05/04/2022 05:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**